

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C, 18 de Junio de 2021 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-00095** con escrito de contestación de demanda allegado en término. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor DAVID AUGUSTO HERNANDEZ SANDOVAL identificado con C.C. No. 1.032.447.530 y tarjeta profesional No. 265.539 del C.S.J, en calidad de Curador Ad litem de la demandada **FABEMP ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS SAS**.

Observa el despacho, que el escrito de contestación presentado dentro de la oportunidad legal por el Curador Ad litem de la demandada **FABEMP ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS SAS**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **NUEVE** de la mañana **(09:00 AM.)** del día **DIECINUEVE (19)** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado [jlat001@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat001@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No. 0083 del 30 de julio de 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C, 18 de junio de 2021, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2019-00964**, con escrito de contestación de demanda allegado en término. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ identificado con C.C. No 17.334.195 y T.P No 53.893 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la demandada **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LIQUIDACIÓN** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1º ídem, el apoderado judicial, omite indicar nombre del representante legal, domicilio y dirección física de su representada para efectos de notificación. Señale.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2º ídem. Omite emitir pronunciamiento expreso frente a todas y cada una de las pretensiones del escrito de demanda. Adecue.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3º ídem, omite emitir pronunciamiento expreso de los hechos del escrito de demanda No 14,20 y 23. Adecue.
4. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 5º ídem, relaciona documental que no aporta (No 1 a 3). Aporte enumerando en debida forma.
5. No da cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1 numeral 4º ídem, Aporte certificado de existencia y representación legal. Allegue

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C, 18 de junio de 2021, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2019-01062**, con escrito de contestación de demanda allegado en término. Sírvasse proveer,

  
DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor CARLOS ADRIÁN CHIRIVI RODRÍGUEZ identificado con C.C. No 80.085.976 y T.P No 261.782 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A EN LIQUIDACION** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

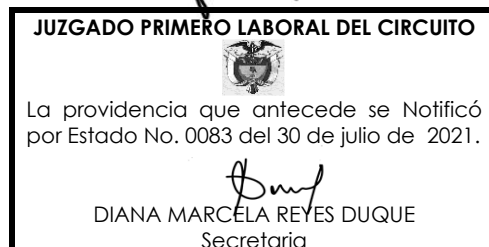
1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1º ídem, el apoderado judicial, omite indicar domicilio y dirección física de su representada para efectos de notificación. Señale.
2. No da cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1 numeral 3º ídem, Allega documental que no relaciona (Anexos PDF Relación Ingresos e egresos diciembre de 2018). Enliste en acápite respectivo la totalidad de pruebas documentales en el orden en el que se anexan.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,

  
**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



MS

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C, 18 de junio de 2021, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2019-01245**, con escrito de contestación de demanda allegado en término. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ identificado con C.C. No 72.224.822, y T.P No 101.847 del C.S. de la J, y a la Doctora MARCELA HENRIQUEZ BLANCO identificada con C.C. No. 1.140.877.702 y T.P No. 330.433 del C.S de la J. como apoderado principal y sustituta respectivamente de la demandada **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido

Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1º ídem, el apoderado judicial, omite indicar nombre del representante legal de su representada para efectos de notificación. Señale.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2º ídem. Omite emitir pronunciamiento expreso frente a todas y cada una de las pretensiones del escrito de demanda. Adecue.
3. No da cumplimiento a lo previsto en el párrafo 1 numeral 3º ídem, relaciona documental que no aporta No 19.

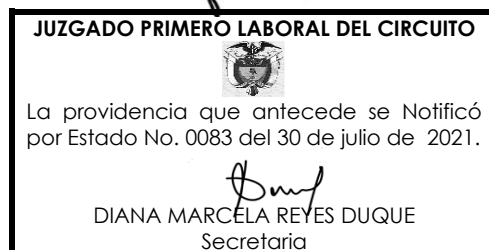
Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



MS

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C, 18 de junio de 2021, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2019-01246**, con escrito de contestación de demanda allegado en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor GONZALO SALAZAR GORDILLO, identificado con C.C No. 79.294.308 y TP No. 292.858 en calidad de apoderado del demandado señor LUIS EDUARDO ARIZA CORTES en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2º ídem. Omite emitir pronunciamiento expreso frente a todas y cada una de las pretensiones del escrito de demanda. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 4º ídem. Omite indicar los hechos de su defensa, integre con fundamentos y razones de derecho. Adecue en un mismo acápite.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



MS

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C, 18 de junio de 2021 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-01251** informando que no obran dentro del proceso constancias de envío de notificación a la parte demandada, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

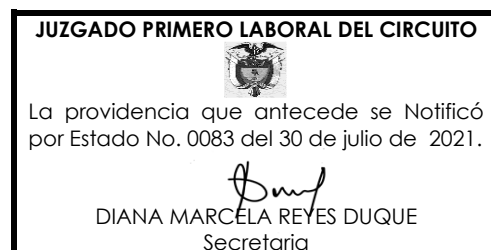
Verificado el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue constancia de envío de notificación a la parte demandada, Para el efecto se concede el término de CINCO (5) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



MS

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C, 18 de junio de 2021, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2019-01299**, con escrito de contestación de demanda allegado en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN, identificado con C.C No. 1.026.276.600 y TP No. 319.323 en calidad de apoderado de la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2º ídem. Omite emitir pronunciamiento expreso frente a todas y cada una de las pretensiones del escrito de subsanación de demanda. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3º ídem, omite emitir pronunciamiento expreso de la totalidad de los hechos del escrito de subsanación de demanda. Adecue.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5º ídem, omite relacionar de manera individualizada la documental que aporta. Adecue.
4. No da cumplimiento a lo previsto en el párrafo 1 numeral 3º ídem, Allega documental que no relaciona (Fol. PDF 18 al 23 Reporte de pagos de pensión por estado). Enliste en acápite respectivo la totalidad de pruebas documentales en el orden en el que se anexan.
5. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a la testigo.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Párrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0083 del 30 de julio de 2021.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE<br/>Secretaria</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C, 18 de junio de 2021, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2019-01331**, con escrito de contestación de demanda allegado en término. Sírvasse proveer,

  
DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora **VIVIANA SANABRIA ZAPATA**, identificada con C.C No. 53.131.347 y TP No. 278.817 en calidad de apoderada de la demandada **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

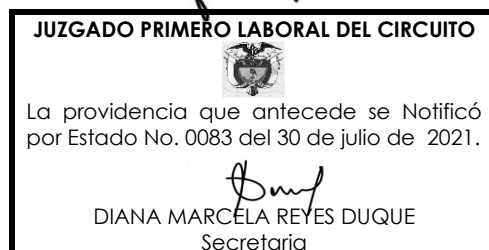
1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1º ídem, el apoderado judicial, omite indicar nombre del representante legal, domicilio y dirección física de su representada para efectos de notificación. Señale.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2º ídem. Omite emitir pronunciamiento expreso frente a todas y cada una de las pretensiones del escrito de demanda. Adecue.
3. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 5º ídem, relaciona documental que no aporta (Notificación de la constitución sindicato SINTRAPROSEGUR y Contrato de colaboración con seguridad cosmos y otro sí). Aporte enumerando en debida forma.
4. No relaciona documental que aporta. (Fol. 6,7,77 a 86,87, 126 y 127).

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,

  
**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



MS

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C, 18 de Junio de 2021 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-01355** con escrito de contestación de demanda allegado en término. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE Y RECONOCE** al Doctor FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN identificado con C.C. No. 79.324.734 y tarjeta profesional No. 63.085 del C.S.J, en calidad de apoderado de la demandada sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Observa el despacho, que el escrito de contestación presentado dentro de la oportunidad legal por el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE** de la mañana **(11:00 AM.)** del día **DIECINUEVE (19)** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado [j1ato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1ato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,

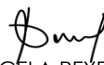


**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No. 0083 del 30 de julio de 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C, 18 de junio de 2021, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2019-01361**, con escrito de contestación de demanda allegado en término. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN, identificado con C.C No. 79.465.434 y TP No. 105.876 en calidad de apoderado de la demandada señora MAYERLY VIVIANA GUERRERO MAHECHA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1º ídem, el apoderado judicial, omite indicar dirección, domicilio y correo electrónico de su representada para efectos de notificación. Señale.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2º ídem, omite emitir pronunciamiento expreso de la totalidad de los hechos del escrito de subsanación de demanda. Adecue.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3º ídem. Omite emitir pronunciamiento expreso frente a todas y cada una de las pretensiones del escrito de subsanación de demanda. Adecue.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 4º ídem. Omite indicar los hechos de su defensa, integre con fundamentos y razones de derecho. Adecue en un mismo acápite.
5. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5º ídem. Omite fundamentar en debida forma las excepciones que pretende hacer valer. Adecue.
6. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a la testigo.

**SE TIENE y RECONOCE** al Doctor CARLOS ALBERTO LIZARAZO PINZÓN, identificado con C.C. No 79.572.753 y T.P 97.695 del C.S.J, en calidad de apoderado del demandado señor **JOHN JAIRO GUERRERO ARIAS** y representante legal de **LITOGRAFIA JAIGUER LTDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1º ídem, el apoderado judicial, omite indicar dirección, domicilio y correo electrónico de su representada para efectos de notificación. Señale.

2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2º ídem, omite emitir pronunciamiento expreso de la totalidad de los hechos del escrito de subsanación de demanda. Adecue.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3º ídem. Omite emitir pronunciamiento expreso frente a todas y cada una de las pretensiones del escrito de subsanación de demanda. Adecue.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 4º ídem. Omite indicar los hechos de su defensa, integre con fundamentos y razones de derecho. Adecue en un mismo acápite.
5. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5º ídem. Omite fundamentar en debida forma las excepciones que pretende hacer valer. Adecue.
6. No da cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1 numeral 4º ídem, Aporte certificado de existencia y representación legal. Allegue
7. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a la testigo.
8. El poder adolece de la firma de aceptación del profesional de derecho para actuar en el presente proceso. Suscriba poder y contestación de demanda.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



MS

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C, 18 de junio de 2021 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-01363** informando que no obran dentro del proceso constancias de envío de notificación a la parte demandada, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

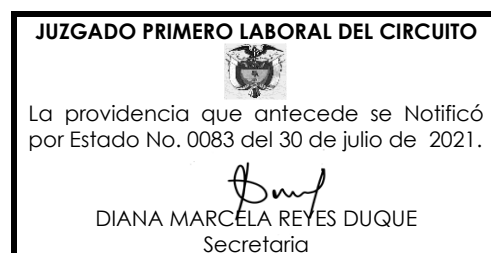
Verificado el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue constancia de envío de notificación a la parte demandada. Para el efecto se concede el término de CINCO (5) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



MS

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2020 – 0494** con escrito subsanatorio recibido en término.

  
DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el líbello introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **GILBERTO PEDROZO PACHECO** contra **CONSTRUCCIONES PRADA SAS** representada legalmente por RAFAEL ENRIQUE PRADA CORTES o quien haga sus veces y **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ SAS** representada legalmente por JULIÁN ANDRÉS MEJÍA TIRADO o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

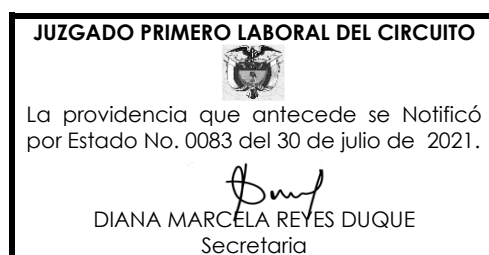
**SEGUNDO: SURTIR** traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada **CONSTRUCCIONES PRADA SAS y CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ SAS**, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado, la notificación se entenderá realizada un vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,

  
**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2020 – 0496** con escrito subsanatorio recibido en término.

  
DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el líbello introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CAROLINA NITOLA MACANA** contra **BLANCA NELLY QUINTERO MUÑOZ** y **JONATAN YOHANY BOTERO QUINTERO**. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

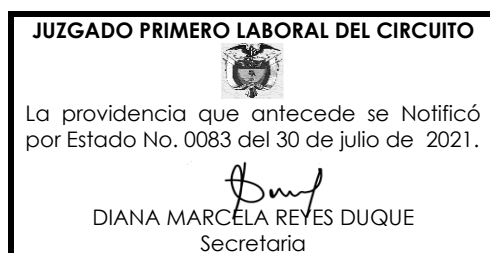
**SEGUNDO: SURTIR** traslado a los demandados por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada **BLANCA NELLY QUINTERO MUÑOZ** y **JONATAN YOHANY BOTERO QUINTERO**, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado, la notificación se entenderá realizada un vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,

  
**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2020 – 0497** con escrito subsanatorio recibido en término.

  
DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **YACKELINE PLATA RAMÍREZ** contra **SEGURIDAD SELECTA LTDA** representada legalmente por **MARÍA CAMILA GONZÁLEZ VARGAS** o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

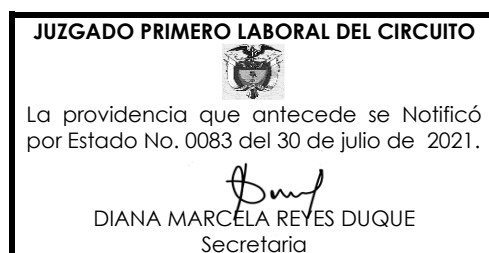
**SEGUNDO: SURTIR** traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada **SEGURIDAD SELECTA LTDA**, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado, la notificación se entenderá realizada un vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,

  
**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho el presente bajo radicado N° **2020 - 0501** con escrito subsanatorio recibido en término. Sírvase proveer.

  
DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en escrito subsanatorio persisten falencias advertidas en proveído anterior.

Del numeral (1) persiste la omisión de incluir el domicilio de la demandada, así mismo en el escrito de subsanación no se indica la dirección de la demandada EMPRESA DE TRANSPORTE MEGAVANS S.A.

Del numeral (3) insiste en invocar varias pretensiones en un mismo ítem que ahora consigna en condenatorias No 1,2,3,4,5,6,7,8 Y 9 (sumas que deben ser indexadas) incumpliendo la exigencia legal de claridad de las mismas.

Del numeral (6) persiste la falencia de enunciar en debida forma las pretensiones al invocar pretensiones que se excluyen condenatorias que ahora consiga en escrito subsanatorio en el numeral 12 y 15. Existiendo indebida acumulación de pretensiones, teniendo en cuenta que ninguna de las pretensiones se deben excluir entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias (indexación e moratoria), lo cual no ocurre en el escrito de subsanación de demanda, incumpliendo la exigencia legal de claridad en las pretensiones.

En tanto las falencias advertidas no se subsanan en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 85 CPC aplicable por integración normativa del art. 145 CPTSS, procede **RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia devuélvase al demandante copia de demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior **archívense** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez,

  
**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2020 – 0505** con escrito subsanatorio recibido en término.

  
DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el líbello introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **HENRY ANDRÉS ROSALES MONTAGUT** contra **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA COLSUBSIDIO AIRBUS GROUP** representada legalmente por SONIA MARCELA DURAN MARTÍNEZ o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

**SEGUNDO: SURTIR** traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA COLSUBSIDIO AIRBUS GROUP**, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado, la notificación se entenderá realizada un vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,

  
**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p></p> <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0083 del 30 de julio de 2021.</p> <p><br/>DIANA MARCELA REYES DUQUE<br/>Secretaria</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2020 – 0506** con escrito subsanatorio recibido en término.

  
DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ANDERSON STEVEN MORENO RUBIO** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A AVIANCA S.A** representada legalmente por **VAN DER WERFF ANCO DAVID** o quien haga sus veces, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA-SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN** representada legalmente por su liquidador **JUAN ALFONSO MATEUS PÁEZ** o quien haga sus veces y **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS** representada legalmente por **CARLOS EDUARDO MONZÓN LÓPEZ** o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

**SEGUNDO: SURTIR** traslado a los demandados por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A AVIANCA S.A, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA-SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS** siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,

  
**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho el presente bajo radicado N° **2020 - 0507** con escrito subsanatorio recibido en término. Sírvase proveer.

  
DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en escrito subsanatorio persisten falencias advertidas en proveído anterior.

Respecto del numeral (1) persiste en la omisión de indicar en debida forma contra quien dirige la demanda, si bien indica en el escrito de subsanación que es contra el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS, en escrito inicial cita como demandada a COLPENSIONES a su vez señala pretensiones contra esta entidad, por lo que no es claro quién es convocada al presente proceso, en afectación del derecho de contradicción.

Respecto del numeral (1) mantiene la omisión de indicar en debida forma la clase de proceso que pretende adelantar, en afectación del debido proceso.

Del numeral (4) reitera la omisión de indicar la relación que guardan conjunto normativo, jurisprudencial y razones de derecho con fundamentos facticos de demanda, en detrimento del derecho de contradicción.

Del numeral (7) prescinde de aportar en debida forma el poder conferido por su representado, en tanto no es claro contra quien dirige la demanda, ni el procedimiento que se debe adelantar. Incumpliendo la exigencia legal.

En tanto las falencias advertidas no se subsanan en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 85 CPC aplicable por integración normativa del art. 145 CPTSS, procede **RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia devuélvase al demandante copia de demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior **archívense** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez,

  
**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2020 – 0584** con escrito subsanatorio recibido en término.

  
DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MYRIAM REY CASTRO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

**SEGUNDO: SURTIR** traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Por Secretaria realícese las respectivas notificaciones.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Por Secretaria realícese las respectivas notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,

  
**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

